



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 19 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Roger Gabriel Zuleta Franco.
Demandada	Edgar de Jesús Zuleta Franco.
Radicado	2024-27
Auto Interlocutorio	233
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos en los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y los artículos 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias.

1. Acápite de hechos: el décimo noveno no está debidamente individualizado, en el mismo numeral se relacionan varios hechos.
2. No se indican las razones de derecho para la demanda.
3. Acápite de pruebas: se aporta, pero no se relaciona: historia clínica del demandante e informe pericial de clínica forense; y se relaciona, pero no se aporta: citación de personería de Andes.

Deberá relacionarlas cada una, con su respectivo nombre y aportarlas en el orden cronológico en que las relaciona.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Roger Gabriel Zuleta Franco, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. Reconocer personería jurídica al Grupo Jurídico Titán S.A.S., mediante el abogado Juan Diego Barrera Montoya, quien se identifica con la CC. 3.551.662 y la T.P. N° 376.310 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:
Maria Josefina Guarin Garzon
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ee485a7d5a2e05676cf024880ffbe18d4051b32968341ba729f93d81d97030**

Documento generado en 20/03/2024 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>